



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ADAPTACIÓN DE RESIDENCIA A CUATRO VIVIENDAS, DIRECCIÓN DE OBRAS, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN" PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LAS OBRAS, EN SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ); A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. REGIMEN GENERAL.

1.1 REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

1.1.1 La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego y en de Prescripciones Técnicas, por el TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

1.1.2. El expediente de contratación se instrumenta conforme al art. 10 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.1.3 La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán el Órgano de Contratación, los licitadores y, en su momento, los adjudicatarios o empresas adjudicatarias.

1.1.4. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Además del presente Pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- * El Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo I del Informe Técnico de fecha 06/09/2017), elaborado por el Dtor. del Departamento de Vivienda de la GMU de Sanlúcar de Barrameda.
- * El documento en que se formalice el contrato.

1.1.5. El contrato que resulte del procedimiento de adjudicación se ajustará al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.2 PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto**, conforme a las normas contenidas en los artículos 157, siguientes y concordantes del TRLCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

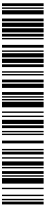
2. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

2.1 OBJETO Y CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV.

2.1.1. El objeto del contrato es la **REDACCIÓN DE UN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ADAPTACIÓN DE RESIDENCIA A CUATRO VIVIENDAS, DIRECCIÓN DE OBRAS, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LAS OBRAS, EN INMUEBLE SITO EN CALLE DESCALZAS, ANTIGUO ASILO SAN RAFAEL, EN SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)**, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 06/09/2017 redactado por el Director del Departamento de Vivienda de la GMU de Sanlúcar de Bda.

Concretamente, el objetivo principal es definir las obras de ejecución que son necesarias para llevar a cabo la readaptación y reformas del inmueble indicado de manera que se obtengan cuatro viviendas adecuadas a la normativa vigente, en condiciones óptimas de utilización, habitabilidad, seguridad, eficiencia energética y funcionalidad.

2.1.2. Los trabajos a ejecutar se ajustarán a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado.

2.1.3 Al objeto del contrato le corresponde los siguientes códigos según lo establecido en el Anexo II del TRLCSP: **Código CPV: 71242000-6** (*Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos*), **Código CPV: 71317210-8** (*Servicios de consultoría en salud y seguridad*), y **Código CPV: 71315100-0** (*Servicios de consultoría en construcción de edificios*).

2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

La duración del contrato se descompone en dos plazos diferenciados, un primer plazo de cómo máximo **OCHO (8) SEMANAS**, que se determina para la redacción del proyecto básico y de ejecución, del estudio de seguridad y salud, y de cuantos documentos técnicos sean necesarios para el inicio de las obras. El segundo de los plazos será el que se obtenga en la futura licitación de los trabajos de ejecución de la obra por parte de la empresa constructora, al que se ceñirá la Dirección Facultativa.

2.3. PRESUPUESTO Y PRECIO.

2.3.1. PRESUPUESTO Y BASE DE LICITACIÓN.

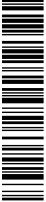
El presupuesto de licitación máximo asciende a la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (8.492,50 €)**, IVA incluido, pudiendo licitarse a la baja. La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato, es la que se indica en el documento de consignación presupuestaria emitido al efecto. El tipo de I.V.A. aplicable es el 21%.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto de los servicios a contratar según valoración establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de los servicios contratados.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente .

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, que se abonará, con cargo a la partida presupuestaria de aplicación.

2.3.2. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La ejecución de los servicios objeto del contrato se financiarán con cargo a la Partida Presupuestaria que determine el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya emitido por la Intervención Municipal. Dicho documento ha sido emitido por la Intervención General de Fondos con fecha 06.09.17 y nº de operación 220170001021.

2.3.3. REVISIÓN DE PRECIOS.

No se aplica revisión de precios, de conformidad con lo contemplado en el art. 89 del TRLCSP.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

3. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS.

3.1. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, **las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia**, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por el TRLCSP, siempre que no se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el arto 59 del TRLCSP.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

3.2. DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el Órgano de Contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

Los licitadores presentarán **DOS sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente**, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del contrato, y contendrán: el primero (1) la documentación exigida para tomar parte en la licitación (Documentación Administrativa), el segundo (2) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego, así como el resto de documentación sujeta a valoración, en su caso.

3.2.1. Documentación administrativa. Sobre 1.

Declaración responsable firmada por el licitador, conforme al modelo del **Anexo II** del presente pliego, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración que sustituirá a la presentación inicial de la documentación que se relaciona a continuación. La acreditación de la documentación sólo se exigirá al licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo determinado en la **Cláusula 4.1.1** del presente pliego y con la documentación que a continuación se indica. En todo caso el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La documentación sustituida, en este momento, por la declaración responsable será la siguiente:

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, en su caso, que deberán ser en todo caso originales.

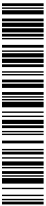
En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad y representación en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

4

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Dicha documentación a aportar es la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador:.

1. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.
2. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

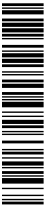
Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el artículo 55 del TRLCSP. En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 73 del TRLCSP. Se adjunta como **Anexo II** del presente Pliego, modelo de declaración responsable a adoptar, en su caso, por parte de los licitadores.

En el supuesto de resultar adjudicatario, deberá presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de la obligaciones tributarias y con la seguridad social en los términos y forma a que se refieren los arts. 13, 14 y 15 del Real Decreto 1.098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

El poder de los representantes serán debidamente bastanteados por la Secretaría General del Ayuntamiento u otros técnicos letrados en los que delegue esta función el Secretario General de la Corporación.

d) Documentos que acreditan la solvencia profesional o técnica.

Los licitadores deberán acreditar suficientemente su experiencia y solvencia técnica en el campo de la construcción residencial, debiendo aportar para ello lo siguiente:

- **Relación de los trabajos llevados a cabo en los últimos tres (3) años, de naturaleza residencial en obra nueva o rehabilitación y orden de magnitud a los que se licitan (redacción de proyectos de construcción y dirección técnica de obras), debiendo sumar el importe de estas actuaciones acumuladas en los últimos tres años un Presupuesto de Ejecución Material total de, al menos, ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €).**

Este extremo se acreditará mediante un certificado colegial de las obras realizadas.

e) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

g) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social: Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción o inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4ª de la LCSP.

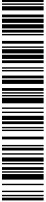
h) Domicilio y dirección de correo electrónico. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico donde efectuar tales notificaciones, y un número de teléfono y de fax.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

3.2.2. Proposición económica y otros criterios de valoración. Sobre 2.

1. La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización de los servicios objeto de licitación, incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda. **Se presentará conforme al modelo del Anexo I** del presente Pliego, no aceptándose la presentación de la proposición de otra forma.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

No se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Órgano de Contratación estime fundamental para considerar la oferta.

La expresión monetaria de dichos importe se efectuará en euros.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Con sujeción a lo establecido en el artículo 145.5 del TRLCSP, en la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

2. En este sobre nº 2 se deberá incluir también la **Propuesta del Plazo de Ejecución para la redacción del proyecto, según se indica en el mismo Anexo I.**

3.3. RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS.

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de plazo, los empresarios tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubieran presentado.

3.4. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige, dado el carácter potestativo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Contratos del Sector Público.

3.5. GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva será del **cinco (5) por ciento** del importe de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 del TRLCAP, con sujeción, para el caso de constitución de avales, a lo establecido en el R.D.1098/2001, de 12 de Octubre y su adaptación a la Administración Local, debiéndose sustituir donde dice:

" ... con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos, " por la expresión " con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, ... ".

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los **10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se notifique el Acuerdo de Requerimiento**. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

3.6. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados **en la Sección de Contratación del Departamento de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de las 10:00 a las 13:00 horas**, sita en Calle Baños nº 8 CP 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

7

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

ID DOCUMENTO: o3gn5okHUh



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Las ofertas se presentaran en el modelo establecido en el presente pliego, en la Sección de Contratación del Departamento de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, sita en la dirección indicada anteriormente, en el plazo de **QUINCE (15) días naturales** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la petición de oferta, la cual se podrá efectuar por correo electrónico. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (956366779) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución.

3.7 CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 de RGLCAP.
- b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior a un 10% a la media del total de los ofertados.

En todo lo no contemplado en la presente cláusula, en cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en el arto 152 del TRLCSP y 85 del RGLCAP.

3.8 CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Los criterios de valoración serán los siguientes, valorándose en la forma que se indica en los apartados a y b, respectivamente:

-
Proposición económica.....máximo 8 puntos
- Plazo de Ejecución.....máximo 2 puntos

A. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37

ID DOCUMENTO: o3gn5okHUh



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

a. Proposición económica.

Se asignará a la oferta de precio más bajo el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

A las demás ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PL = \frac{\text{Menor oferta de los licitadores}}{\text{Oferta del licitador}} \times \text{N}^\circ \text{ de puntos asignados (8 puntos)}$$

b. Plazo de Ejecución:

Se asignará a la oferta de menor plazo de ejecución el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

A las demás ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PL = \frac{\text{Menor oferta de los licitadores}}{\text{Oferta del licitador}} \times \text{N}^\circ \text{ de puntos asignados (2 puntos)}$$

B. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE IGUALDAD

En caso de producirse empate en la puntuación final, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que acrediten disponer en su plantilla un mayor número de trabajadores con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo.

Si continúa el empate, tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que acredite disponer en su plantilla un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad.

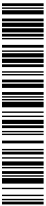
De persistir el empate, tendrá preferencia en la adjudicación la proposición presentada que comprometa para la realización de la obra el mayor número de nuevas contrataciones de trabajadores en situación legal de desempleo.

4. ADJUDICACIÓN.

4.1. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

4.1.1. La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP se efectuará por la Mesa de Contratación, cuando se hubiese constituido. En otro caso se hará por el órgano de contratación, para lo cual las referencias a las actuaciones de la Mesa de Contratación que se realizan en este Pliego se entenderán referidas al órgano de contratación.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

La Mesa de Contratación, calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre 1). A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo notificará a los interesados, además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

La mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 54 y ss del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 54 a 71 del TRLCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de tres días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

En el acto público de apertura de proposiciones se declarará los licitadores admitidos o excluidos. Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre 2) de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica.

Con posterioridad la Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el arto 320 del TRLCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración al órgano de contratación.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

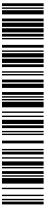
1. Superar el presupuesto máximo de licitación del contrato al que se concurre.
2. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente un mero error de transcripción.
3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
4. Presentar proposiciones con variantes o alternativas.
5. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego como modelo.
6. No presentar la oferta en un sobre cerrado conforme a lo establecido en la cláusula 3.
7. Presentar la oferta fuera de plazo, en lugares diferentes a los indicados en la cláusula 3.6; no comunicar la presentación por correo, por fax o telegrama, o

10

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

recibirse dicha oferta en la GMU pasados diez días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.

8. Reconocimiento por parte del licitador, con anterioridad a la apertura de la proposición económica, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, **presente toda la documentación justificativa señalada en la cláusula 3.2.1**, el depósito y formalización de la garantía definitiva, en su caso, y la justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 del TRLCSP. **Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

4.1.2 Mesa de Contratación

El órgano de contratación será asistido por la por la Mesa de Contratación Permanente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, compuesta en la forma determinada por el Decreto nº 1130/03, de 18 de septiembre, modificado por mediante Resolución nº 2410/05, de 20 de octubre.

4.2 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente las propuestas presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en la cláusula anterior.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, **presente la siguiente documentación:**

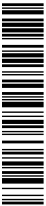
1) Documento acreditativo de **alta en el epígrafe correspondiente del IAE**, así como en el régimen de autónomos de la **Seguridad Social**, para el supuesto de persona física que resulte adjudicataria.

2) **Certificaciones** expedidas por las administraciones competentes de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y con el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

3) Justificante de haber abonado la **garantía definitiva**, conforme a lo establecido en la cláusula 3.5 del presente Pliego.

4) Justificación de disponer efectivamente de los medios que, en su caso, se hubiese comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el art. 64.2 del TRLCSP

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de **los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación** en resolución motivada, notificándose a los candidatos o licitadores, y se publicará en el perfil de contratante de la GMU, en consonancia con lo establecido en los artículos 53 y 151.4 del TRLCSP.

En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP. Dicha notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de cinco días.

La notificación deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el art. 153 TRLCSP.

Se tendrá en cuenta el orden en que hayan quedado las diferentes ofertas, de acuerdo con la puntuación que ha correspondido a cada una, en los casos en los que deba realizarse una nueva adjudicación por no haber podido formalizarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, o se resuelva anticipadamente el mismo.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

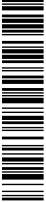
La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición que resulte económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso. El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, salvo otro que se indique en el presente pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición.

12

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

4.3. PERFIL DEL CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará tanto la licitación como la adjudicación del contrato, así como cualquier dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

El acceso público del contratante se efectuara a través de la Web de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, **www.gmusanlucar.es/perfil de contratante**.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato en Documento Administrativo, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

6. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y conforme a las indicaciones que reciba del responsable técnico del contrato.

6.1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RESPONSABLE TÉCNICO DEL CONTRATO.

Se designará por parte del órgano competente como responsable del contrato de servicios de referencia a un técnico municipal con competencia, con titulación adecuada y experiencia suficiente en la materia, el cual desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- Interlocución, a nivel técnico, entre el órgano de contratación y el adjudicatario.
- Interlocución, a nivel técnico, entre el adjudicatario y la administración contratante.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

- Facilitar y proporcionar al adjudicatario la documentación técnica relacionada en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Realizar el seguimiento y control del contrato de servicios realizado.
- Evacuar el correspondiente informe de supervisión a la finalización de los trabajos contratados, en su caso.
- Expresar su conformidad a la factura que se presente por el adjudicatario.

6.2. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el Prescripciones Técnicas (Informe Técnico de fecha 06/09/2017) y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el responsable técnico del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 305 del TRLCSP.

Durante el desarrollo del contrato y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse.

6.3. RESPONSABILIDAD POR LOS TRABAJOS Y DAÑOS.

El adjudicatario/a será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.

6.4. INICIO DE LOS TRABAJOS.

El inicio de los trabajos contratados comenzará a partir de la formalización del contrato. El plazo de ejecución y los plazos parciales que, en su caso se establezcan, estarán referidos a la fecha de comienzo de los trabajos.

El plazo general de ejecución del contrato y los plazos parciales, en su caso, serán los fijados en la cláusula 2.2 del presente Pliego de Condiciones y apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo I del Informe Técnico de fecha 06/09/2017).

El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

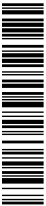
6.5. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución, en su caso.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

La Administración tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, para el caso de que se hayan previsto, o cuando la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

demora en el cumplimiento de ellos hagan presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas, en su caso, en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de penalidades en los mismos términos que para el cumplimiento del plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones o facturas presentadas.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 TRLCSP.

6.5.1 Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este Pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

El incumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de los trabajos.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 118.2 del TRLCSP siempre que el incumplimiento suponga un porcentaje superior al 30%, en el caso de personal de nueva contratación, o al 20%, en el caso de la plantilla total de personal a emplear en la obra. Para casos distintos al establecido en este apartado, se estará a la aplicación de la regla general expuesta.

6.5.2 Penalidades por cumplimiento defectuoso: Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si al tiempo de la recepción, el trabajo contratado se encuentra en estado de ser recibido por causas imputables al contratista.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

- Como regla general su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivada mente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

6.5.3 Penalidades por incumplir criterios de adjudicación: Se impondrán al contratista penalidades por incumplir criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos de su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la más valorada .

- Como regla general su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

6.6. NORMAS GENERALES RELATIVAS AL TRABAJO CONTRATADO.

6.6.1. El adjudicatario/a queda obligada a aportar, para la realización del servicio o prestación, elequipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la el órgano de contratación.

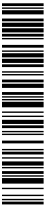
6.6.2. La empresa adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente de la empresa contratista, por cuanto ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patronal y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, y que se especifican más adelante.

6.6.3. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos realizados en cualquiera de sus fases serán propiedad de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte de las prestaciones, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Salvo previsión expresa en contrario, en los trabajos susceptibles de generar o afectar a derechos de propiedad industrial o intelectual, la empresa adjudicataria será plena responsable de la originalidad de la idea propuesta respecto a cualquier tercero. Igualmente

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

garantizará y asumirá los costes por la disponibilidad de todos los elementos sujetos a propiedad industrial o intelectual utilizados.

Con la presente contratación, la Administración contratante adquiere todos los derechos de propiedad industrial e intelectual susceptibles de aplicación industrial o explotación económica sobre la obra creada. Estos derechos se entienden adquiridos para la Administración por el plazo más amplio previsto en la legislación actual hasta su incorporación al dominio público.

Tales derechos se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha, y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción. En consecuencia, se reserva el formato original de producción y la facultad de llevar a cabo cuantas reproducciones considere conveniente para su difusión, exhibición o cualquier otra forma de divulgación o explotación. En particular, los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponde a la Administración son los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra creada y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica.

El contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceros fragmentos del mismo, de la filiación, textos, dibujos, o fotografías del trabajo contratado, ni podrán publicar total o parcialmente el contenido del mismo sin consentimiento expreso y escrito de la Administración titular. En todo caso, la empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de estas obligaciones. La totalidad de los materiales que resulten de la realización de los trabajos objeto del contrato serán igualmente propiedad de la Administración. La empresa adjudicataria se compromete a suscribir cuantos documentos le requiera la Administración para hacer efectiva la adquisición por ésta de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.

6.7. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.

6.7.1. Hasta que transcurra el plazo de garantía establecido en el presente pliego de condiciones, la empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que la representación de la Administración los haya examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales, en su caso.

6.7.2. Quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

6.7.3. En el caso de que la Administración estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 203 RGLCAP y en el supuesto de que la prestación no reúna las condiciones necesarias para su recepción, se estará a lo dispuesto en el artículo 204 RGLCAP y cláusulas 6.12 y 6.13 del presente pliego.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37

ID DOCUMENTO: o3gn5okHUh



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

6.8. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél y sus trabajadores, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerles los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado. Así como, asumir todos los gastos del colegio oficial correspondiente que, en su caso, sean necesarios abonar.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios, en su caso, para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo que tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

6.9. ABONOS AL CONTRATISTA.

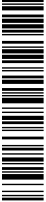
6.9.1. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

El pago se efectuará mediante presentación de factura, a la cual deberá dar la conformidad previa el responsable del contrato que se abonará de conformidad con lo establecido en los artículos 217 del TRLCSP.

6.9.2. La valoración de los trabajos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del RGLCAP.

6.9.3. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los plazos recogidos en la Disposición transitoria sexta del TRLCSP contados desde el día siguiente a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Cuando no proceda la expedición de certificación y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la prestación de los servicios, el plazo se contará desde dicha fecha de prestación.

6.9.4. La Administración podrá realizar abonos a cuenta por operaciones preparatorias, instalaciones o adquisiciones de equipo y medios auxiliares en la forma y con las garantías que a tal efecto determinan los artículos 216.3 del TRLCSP y 201 del RGLCAP.

6.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y GASTOS EXIGIBLES.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

- **COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:** Habrá de facilitarse a la Administración, sin ningún coste adicional cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.

- Son de cuenta del contratista los **gastos derivados de los anuncios oficiales** de la licitación (una sola vez y un único anuncio) y de formalización del contrato. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Al adjudicatario le corresponde la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.

6.11. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

6.11.1. En materia de cesión del contrato se estará a lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP.

6.11.2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 227.1 del TRLCSP dada la naturaleza y especificaciones concretas de este contrato **no procede la subcontratación**, debiéndose ejecutar directamente la totalidad del contrato por el adjudicatario.

6.12. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 105 a 108 del TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. También serán aplicables en los artículos 219 y 306 del TRLCSP y artículo 202 RGLCAP.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo, en su caso.

6.13. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 220 del TRLCSP y normas de desarrollo.

En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, en la que se hará constar el acuerdo de la

19

ID DOCUMENTO: o3gn5okHUh



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

Página: 19 / 25



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

Administración que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución de los trabajos, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de los mismos afectadas por ésta.

Acordada la suspensión, la Administración abonará, en su caso, a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

6.14. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante certificación expedida por el **Responsable del contrato**.

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TRLCSP y 204 del RGLCAP.

6.14.1. El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, **la totalidad de su objeto**.

Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 307 del TRLCSP.

La empresa contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por la representación del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción, levantándose entonces el acta correspondiente.

Si la prestación de la empresa contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Transcurrido el plazo que se hubiese concedido a la empresa contratista para la subsanación sin que fuesen subsanados los defectos señalados, se podrá resolver el contrato con pérdida de la garantía definitiva y con la obligación de la misma de indemnizar a la Administración por los daños ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la misma la Administración a través del órgano de contratación, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

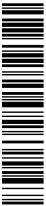
6.14.2. Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele el saldo resultante. No obstante, hay que tener en cuenta el segundo de los plazos indicados en la duración del contrato, ya que éste depende de la futura licitación de los trabajos de ejecución de la obra por parte de empresa constructora, al que se ceñirá las labores de la Dirección Facultativa

20

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

6.15. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 223 y 308 del TRLCSP con los efectos previstos en los artículos 224, 225 y 309 del TRLCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

6.16. CONFIDENCIALIDAD.

En el supuesto de que el adjudicatario del contrato necesite acceder a datos de carácter personal contenidos en ficheros titularidad de este organismo autónomo o del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda entre ambas entidades deberá firmarse un contrato de confidencialidad al que se hace referencia en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las cláusulas de dicho contrato variarán dependiendo de la tipología de datos personales objeto de tratamiento. Por ello, se especificará si la entidad que resulta adjudicataria va a tratar datos personales que requieren la adopción de medidas de seguridad de nivel: BÁSICO, MEDIO o ALTO.

Dependiendo del nivel de seguridad exigido se adjuntará al clausulado del contrato la tabla de medidas de seguridad correspondiente al nivel de seguridad de que se trate en cada caso.

Asimismo, sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.

6.17. PLAZO DE GARANTÍA.

A partir de la fecha de recepción definitiva de los trabajos comenzará a contar un plazo de garantía de **12 meses**.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 100 del TRLCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

A la finalización del plazo de garantía, el responsable técnico del contrato, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre la viabilidad de los trabajos contratados, a lo efectos de poder determinarse la devolución o no de la citada garantía.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37

ID DOCUMENTO: o3gn5okHUh



Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

7. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCIÓN

7.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

7.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo contenido en el artículo 21 del TRLCSP y conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

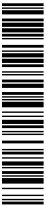
7.3. Todas las incidencias que surjan sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, relativa a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, se someterán a resolución de los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo que tengan jurisdicción en el territorio de Sanlúcar de Barrameda, a cuya competencia se someten las partes contratantes.

En Sanlúcar de Barrameda, a 19 de septiembre de 2017.

LA DTRA. DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Fdo.: Ana M^a Torrejón Camacho

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Licitador/a: _____ CIF: _____

Domicilio fiscal: _____

Ciudad: _____ Provincia: _____ C.P.: _____

Representante: _____

DNI: _____ Teléfono/s: _____ / _____

Correo Electrónico: _____

El Licitador, o representante de la empresa, en su caso, cuyos datos figuran en el apartado anterior, enterado del procedimiento de licitación tramitado para adjudicar mediante procedimiento abierto el siguiente contrato administrativo:

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ADAPTACIÓN DE RESIDENCIA A CUATRO VIVIENDAS, DIRECCIÓN DE OBRAS, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN" PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LAS OBRAS, EN SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)"

HACE CONSTAR:

- 1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas, el de prescripciones técnicas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato.
- 2º. Que se compromete a realizar los servicios contratados de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por la GMU para la misma, en las siguientes condiciones básicas:

- **Precio expresado en números y letras:** _____ **€, IVA excluido.**
- **IVA correspondiente: Tipo** _____ **; importe** _____ **€.**
- **Plazo de Ejecución:** _____ **Semanas.**

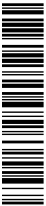
Lugar, fecha, y firma.
(sello de la empresa, en su caso)

23

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Licitadora: _____ CIF: _____

Domicilio fiscal: _____

Ciudad: _____ Provincia: _____ C.P.: _____

Representante: _____

DNI: _____ Teléfono/s: _____ / _____

Correo Electrónico: _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

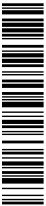
El Licitador, o representante de la empresa, en su caso, cuyos datos figuran en el apartado anterior; DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que el licitador, o en su caso la empresa, sus administradores y el representante que suscribe, no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración Pública recogidas **en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.**
2. Que la mencionada entidad se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias estatales, con la Seguridad Social y con el Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
3. La empresa, sus administradores y el representante que suscribe conocen y asumen en
- 4.- Que cumpla con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en la fecha de terminación del plazo de presentación de proposiciones y que me comprometo a aportar la documentación justificativa de tal extremo en caso de ser propuesto como adjudicatario del presente contrato, según lo determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas que sirve de base a la licitación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente declaración en
....., a de de 2017

Firmado: _____

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37





Administración General-Sección Contratación
ATC/atc

D I L I G E N C I A:

Para hacer constar que el **Expediente reseñado con el número 89/2017** relativo a la **Contratación de los Servicios para la Redacción de un Proyecto Básico y de Ejecución de adaptación de residencia a cuatro viviendas, Dirección de obras, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud, en fase de ejecución para materialización de las obras, en Sanlúcar de Barrameda, a adjudicar mediante procedimiento abierto**, se ha redactado con la omisión de la no exigencia de presentación de la oferta en vía telemática por parte de las personas jurídicas, exigido por la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas. Lo anterior, trae su causa, previa consulta con la Unidad de Nuevas Tecnologías del Excmo. Ayuntamiento, dado que aún no se dispone de las infraestructuras necesarias para llevar a cabo dicho trámite.

No obstante ello, la Directiva Europea 2014/24/UE, que no ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español, aplaza la obligatoriedad de entrada en vigor del desarrollo telemático de la contratación pública hasta el 18 de octubre de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90.2 y 22.1 de la mencionada Directiva.

LA DTRA. DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Fdo.: Ana M^a Torrejón Camacho.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	19-09-2017 10:03:37

